PRECIOS DE SUSCEIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre Provincia 8,50 Extranjero. 10,00

El pago es adelantado

Nú nero suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletin por conducte del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veintícico centimos de peseta por cada linea.

PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 24)

GOBIERNO CIVÍL DE LA PROVINCIA

SOCIEDADES

Circular importante

Llamo la atención de los señores Alcaldes sobre la R. O. C. y Cuestionario publicado en la Gacela de 23 del actual, y que se insertan á continuación, á fin de que por cuartos medios estén á su alcance procuren darles la mayor publicidad haciendolas saber á los Sindicatos, Asociaciones agrarias y demás entidades agrícolas de sus respectivos términos municipales para que éstos puedan remitir á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes las contestaciones que se les piden.

Oviedo, 24 de Febrero de 1917. El Gobernador, Ricardo de la Rosa

R. al núm. 726

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiéndose interesado por la Camara Agricola de Palma de Ma-

llorca y otras la reorganización de critas en el Registro general de los citados organismos, fundándose en que, salvas contadas excepciones, no responden à los fines para que se han creado por Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, é in formado por el Consejo Superior de Fomento que tratándose, más que de una mera reorganización de las Cámaras Agrícolas, de una cuestión sobre la verdadera representación oficial de la Agricultura, hácese preciso una amplia información que suministre los datos necesarios para conocer la opinión de las Cámaras, Sindicatos y Asociaciones agrarias y de todas las clases agricolas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha teni. do á bien disponer se exhorte á los organismos y clases citadas emitan su opinión escrita, con arreglo al adjunto cuestionario, que remitirán á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, en el término de un mes, a contar desde el dia siguiente al de la publicación en la Gaceta, y que, al efecto, los Goberne deres civiles disporgan su inserción en los Boletines oficiales de la provincia.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1917.-Gasset.

Sanores Governadores civiles.

Cuestionario à que se refiere la Real orden anterior

Pregunta 1." ¿Quiénes deben ostentar la representación de la Agricultura española?

Idem 2.ª ¿Deben serlo solo las Cámaras Agricolas oficiales o deben serlo también las Asociaciones «gricolas de carácter libre, aunque insAsociaciones?

Idem 3.a dDeben continuar la actual organización y funciones de las Cámaras Agricolas con arreglo al Real decrete de 14 de Noviembre de 1890 ó deben entrar á formar parte de ellas las Asociaciones Agricolas libres? ¿Son éstas tan sólo los Sindicatos constituídos conforme á la Ley de 28 de Enero de 1906?

Idem 4.ª ¿Cabe exigir la inscripción obligatoria de los agricultores en las entidades así formadas? Caso afirmativo, ¿qué recursos debe otorgárseles?

Idem 5.ª ¿Qué debe entenderse por agricultores? ¿Serán tales sólo los que cultivas la tierra, ó debe entenderse también los propietarios de tierras, aunque no cultiven directamente?

Idem 6.ª En qué proporción deben fermar parte de la entidad estos diversos elementos?

Idem 7.ª ¿Convendría dar representación, fijando el límite al elemento técnico oficial en la representación agrícola así constituída?

Idem 8.ª ¿Qué procedimiento sería el mejor para constituir una representación oficial agrícola, uno Central creador de organismos regionales y locales, con subvención del Estado, ó dejarlo à la libre iníciativa de la organización local, agrupando éste luego, marcando el modo de hacerle?

Madrid, 17 de Febrero de 1917.-Gasset.

(Gaceta del día 23)

Distrito Minero de Oviedo.

d Minas colindantes	Luz, r. o.1649				Primera, 13246; Segunda, 13247, y La Reforma, 10582	q et anna	Aumento a Carolina, núm. 5972	Verdadera, 13860	Verdadera, 13860
REGISTRADORES	D. Enrique Corugedo Oviedo	D. José Gonzalez Vazquez Sotiello	D. Angel Domenech Hernandez Madrid	D. Ramón Alvarez Cienfuegos Oviedo	D. Daniel Alvarez Argüelles Trubia	D. José Fosada Fernandez Sotrondio	D. Telesforo García Sampedro Quirós	D. Juan Urfa y Urfa	Ia.
Concejos	Lena	PI.	d	Quirós	ij	결	ŢĀ.	TH.	Id
Parroquias	Casorvida	Jomezana	P. los Fierros	Nimbra	Salcedoy Ber miego	Llanuces	Nimbra	Salcedo	1 1 1 1
Parajes	Peñafurada	La Terrona	Mortera de Fresneo	Valpasarecho, Retellón y otros.	Matapán de la Vide	La Cobertoria, Los Fitos y otros.	Rodiles y Villagine	Reguera de San Salvador	Į.
Mineral	Hulls	2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	멸	7	멸	d			롈
Números	19251	19279	19280	18755	18758	18890	18802	18830	18831
DIAS Y MINAS	9 al 16 de Mayo MAS LUZ	ANGELINA	de	18 al 25 de Mayo MARIA	ANGELINA	20 al 27 de Mayo TAPADERA	21 al 28 de Mayo LA DEFINITIVA	22 al 29 de Mayo Aumento a VERDADERA.	VERDADERA 2.

24 al 31 de Mayo	niodra i Rose		pik eri picki deli e ngh i delik kanga panga ang ba	Tentino A la Associa	33105		D Wolasforo Gerofa Semnadro	Onirós	
Aumento a DEFINITIVA 18	18834	er, is			Nimora	ď	D. Leiesioto Garcia Sampouto	25.09 959 953 950	
25 de Mayo al 1.º de Junio ANGELINA AUMENTO 18	91681		Canto de la		Bermiego	ď	D. José Fuente Díaz Estébanez	Trubia	
31 de Mayo al 7 de Junio			Tiest State					aper ab as actual	
2.º Aumt.º & LA COLLADA 1929	067	V (3.)41 F		4 54 1 -4	Lindes	1 9	D. Domingo Rueda Mesanza	Омефо	
8 al 15 de Junio		E WE'S	s (ST) Papa Such Best	0-14 0-14 0-15 10-15	e ioi				
100 100 100 100 100	19306	ets B. B	49.3	7- 97 2-4	Muriellos y Salcedo	Įą.	D. Remigio Posada Fernandez	Quirós	y Verdadera, 18860
65	7.					100000000000000000000000000000000000000			

Administración general de las minas de azogue de Almaden

A las doce de la mañana del día 27 del mes actual, tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Administración general y simultaneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Ciudad Real y Oviedo y Administración de Hacienda de Vizcaya, Bilbao, la segunda licitación pública para contratar el suministro de hierros y aceros, hierros fundidos y piezas forjadas para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1917, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia, donde se admiten las proposiciones que presenten los licitadores desde el plazo señalado hasta el día hábil anterior al fijado para la subasta.

La importancia de este contrato se calcula en 10.768,65 pesetas, sin perjuicio de ser mayor o menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por

Almadén, 14 de Febrero de 1917. -Francisco Prieto.

Modelo de proposición

(En papel del timbre 11.º) y relación presupuesto que le acom-

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de hierros y aceros, hierros fundidos y piezas forjadas para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año de 1917, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la relación presupuesto citada, así como los que indican las condiciones tercera y sexta (y en caso de que se haga baja, se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe. Fecha y firma. (Expresado por letra.

R. al núm. 687

MILWAS

Helentula en vantint eb amaian.

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo. Hago saber:

Que D. Domingo Lavandera, vecino de Vid (León), ha presentado solicitud del registro de cuarenta hectareas de la mina antracita que se conocerá con el nombre de «Concepción», sita en el paraje llamado Monte Fueyo, parroquia de Congostinas, concejo de Lena.

Verifica su designación en la

forma signiente:

Se tomará como punto de partida el prado llamado Fueyo, propiedad de D. Manuel Nieto, y le tiene en arriendo Vicente Martinez. Desde dicho punto de partida se medirán en d rección Norte 500 metros y primera estaca. De primera á segunda en dirección Este 200 metros, de segunda á tercera en dirección Sur 1.000 metros; de tercera á cuarta en dirección Oeste 400 metros; de cuarta á quinta en dirección Norte 1.000 metros; de quinta á primera en dirección Oeste 200 metros, quedan lo cerrado el perimetro de las cua enta hectáreas que se solicitan. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1.905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 19.469 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia per medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias absolicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1.868.

Oviedo, 9 de Febrero de 1917.

sh off in sinsib El Gobernader, begg Ricardo de la Rosa

ebRalanúmi 670 malor la anailean A

Que D. Antonio Tomás Vega, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de veintiuna hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Virginia», sita en el paraje llamado Ru. gidoriu parroquia de Ables, concejos de Oviedo y Llanera; lindante al Norte con la mina «Luz» y por el Sur y Oeste «Luz 3.4» (núm. 18.639).

-Baerq, adduction of un techniques

verges estada, nei como los que lu-

Verifica su designación en la

forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 1 de la mina «Luz 3. (número 18.639) y se colo-

cará la primera estaca. De 1.ª á 2.ª al Este 40° 24' Norte 200 metros; de 2.ª á 3.ª al Norte 40° 24' Oeste 500 metros; de 3. a 4. al E, 40° 24° Norte 900 metros; de 4.ª á 5.ª al Norte 40° 24' Oeste 100 metros; de 5.ª á 6.ª al ()este 40° 24' Sur 1.100 metros; de 6.ª á punto de partida al Sur 40° 24' Este 600 metros; quedando cerrado el perimetro de las veintiuna hectareas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero y división centesimal.

Y habiendo cumplido este interesade con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la eitada solicitud con el número 19.487, R. al núm. 676 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente à la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, sogun previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 10 de Febrero de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al num. 672

Que D. Miguel Valdés Hevia, vecino de Ovisdo, ha presentado solicitud del registro de treinta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Agnes», sita en el concejo de Llanes; lindante al Norte con el mar Cantábrico, y al Este con la concesión «Elenita» (número 17.953).

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón número 4 de la mina «Elenita» (número 17.953) y á partir de él se medirán en dirección Oeste 22° 30' Norte 900 metros para la primera estaca. De 1.ª á 2.ª al Norte 22° 30' E. 300 metros; de 2.ª á 3.ª al Este 22° 30' Sur 200 metros; de 3. á 4.ª al Sur 22º 30º Oeste 100 me. tros; de 4.ª á 5.ª al Oeste 22° 30' Norte 100 metros; de 5.ª á 6ª al Sur 22º 30' Oeste 100 metros; de 6.ª á 7.ª al Oeste 22° 30' Norte 100 metros; de 7.ª á 8.ª al Sur 22° 30' Oeste 100 metros; de 8.ª á 1.ª al Oeste 22º 30° Norte 900 metros; quedando así cerrado el perimetro de las treinta hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.484 sin perjuicio de tercero. Lo que se

anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el si. guiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas o se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 10 de Febrero de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

Carreteras. — Expropiación

EDICTO

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Llanes han de ser expropiadas con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de Llanes á Meré, cuya relación de propietarios fué publicada en el Bolletin oficial de la provincia correspondiente al día 9 del pasado mes de Euero, he declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y disponer que sus propietarios acudan ante la Alcaldía de Llanes, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente à aquel en que sean no. tificados, á nombrar el perito que les ha de representar en el expediente incoado, entendiéndose que el que nembren para ser admitido ha de reunir las condiciones señaladas por el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar á la Administración.

Oviedo, 1.º de Febrero de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 724

Juntas municipales del Censo electoral

DE CARAVIA

D. Amador Somoano Uncal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Caravia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la expresada Junta para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 22 y en el 36 de la vigente ley Electoral se acordó designar el local de la casa escuela nacional de niños para todas las elecciones que se verifiquen en este concejo en el corriente ano, y para las que puedan ocurrir en el bienio de 1917-1918, nombró para la sección única del distrito único:

Presidente, D. Ramon Foyo Gon zalez.

ez. Suplente, D. Manuel Suardíaz Sanchez oneigh addeniy

Y para que se remita al señor Gobernador civil de la provincia y se inserte en el periodico oficial, expido la presente, visada por el señor Presidente, en Caravia á once de Febrero de mil novecientos diecisiete. - Amador Somoano. - Visto bueno, Justo Torre.

R. al núm. 708

Instituto Geográfico y Estadístico

than saint the esternation

minda abbrida o a alienta da , nin irra

Si de Hoero alliero, scorgo et Ha

and to but figer of an end indication

Junta provincial del Censo de población.

CIRCULAR

VERSUE OF SIN SITE OF SOUTHWELL

A los Alcaldes de la provincia:

El Exemo. Sr. Director Genecal del Instituto Geográfico y Estadístico me dice cen fecha 19 del corriente lo que sigue:

«Esta Dirección General, en previ ión de que muy en breve haya de llevarse à efecto el nuevo Censo electoral, cree conveniente contar con la eficaz cooperación de las Juntas municipales del Censo de la Población, creadas, por la Real orden me é Instrucción de 27 de Julio de 1910, para llevar á efecto la Estadistica de viviendas.

Las mencionadas Juntas, por el tiempo transcurrido desde su constitución, han debido sufrir notables variaciones en el personal de que se componen, y se hace preciso reconstituirlas en la forma que taxativamente determina el artículo 27 de la expresada Instrucción.

Ruego, pues, á V.S., se sirva ordenar á todos los Alcaldes, Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población de la provincia de su digno mando, que procedan inmediatamente á reconstituir las respectivas Juntas municipales del Censo, à tenor de lo dispuesto en el citado artículo 27, y que remitan a V. S., en un plazo que conviene no exceda de quince días, relaciones nominales de los individuos que forman las nuevas Juntas Censales recenstituídas, para que obren

Manuel Caro dela Villa

á los fines oportunos en la Secretaría de la Junta provincial del Censo de población de su digna presiden. cia.»

En cumplimiento de lo dispuesto en la precedente Circular, todos los señores Alcaldes de la provincia procederán inmediatamente á reconstituir las Juntas municipales del Censo de la población, remitiendo al Sr. Jefe provincial de Estadistica, Secretario de la Junta provincial, y en el plazo de quince días, relaciones nominales de los individuos que han de constituir las expresadas Juntas.

Oviedo, 24 de Febrero de 1917 .-El Gobernador-Presidente, Ricardo de la Rosa.

Articulo 27 de la Instrucción de 27 de Julio de 1910, para llevar á Edicto. de Julio de 1910, para llevar á das:

Art. 27. Formarán las Juntas municipales del Censo de población:

El Alcalde, que será Presidente.

El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral que será Vicepresidente.

3.º Los Tenientes de Alcalde

del Ayuntamiento.

4.º El Registrador de la propiedad, donde le haya, y si hay más de uno el más antiguo.

5.° El Juez municipal, y si hay

más de uno el más antiguo.

6.º Un Catedrático del Instituto general y Técnico, designado por el Claustro, donde le haya.

7.º El cura párroco, y donde

haya varios, el más antiguo.

8.º El Arquitecto municipal, donde le haya, y si hay más de uno, los dos más antigues.

9.º Un Jefe ú oficial de la Guardia civil, donde le hubiere, que designará el primer Jefe de la Comandancia de la provincia.

10. Un Jefe ú Oficial del Ejército en activo ó en la reserva donde le hubiere, que designará el Gobernador militar de la provincia

11. Un jefe ú oficial de la Armada donde le hubiere, que designará el Jefe del Departamento marítimo.

Un vocal de cada una de las Cámaras de Comercio y agricola, donde las hubiere, que nombrará el Alcalde.

13. Un vocal de la Junta municipal de Reformas sociales, que será propuesto por esta Junta.

14. El oficial de Estadística que siga en categoría al Jefe de la oficina provincial del Instituto geográfico y Estadístico en las capitales de provincia.

15. El Director del periódico político, diario más antiguo de la tor de una sumaria.

localidad.

16. Todos los maestros municipales de primera enseñanza de la localidad, excepto en las capitales organic commendation company elect

Korset A secostly bush

de provincia y poblaciones mayores de 20.000 habitantes, según el Censo de 1900, en las cuales serán los tres más antiguos.

17. El Comandante del puesto de la Guardia civil, donde le haya y no forme parte de la Junta un Oficial o Jefe del mismo Cuerpo.

18. El Secretario del Ayunta. miento que lo será también de la Junta a garage Lor Friends the Alice

19. El Jefe ó encargado del Negociado de Estadística en el Municipio donde exista este funcionario, que será Vicesecretario de la Junta. of sim turned of the one

zo, k toe efectos provenidos en el

Juzgado Militar de Oviedo

En vista de lo que resulta del expediente instruído á petición del soldado del Regimiento Infanteria del Principe, número 3, Aquilino Gonzalez Navallo, hijo de Francisco y María, para exceptuarse del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art 89 de la Ley de Reclutamiento, este Juzgado en uso de las facultades que le confiere el artículo 100 del reglamento para su ejecución, acordó resolver en diligencia de este día que hay motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez años de ignorado paradero, de Casimiro, Pedro y Juan Antonio Gonzalez Navello, hermanos del mencionado soldado, naturales de Llenderrozos, concejo de Vegadeo, provincia de Oviedo, de cuyo punto se ausentaron para la República Argentina hace once años.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 145 del Reglamento antes citado, por si alguno tiene noticia de la actual residencia de los repetidos Casimiro, Pedro y Juan Antonio Gonzalez Navallo, se sirva participarlo á este Juzgado con la mayor suma de datos en obsequio al principio de equidad y justicia. By sd 9DD 8 officiaso

Oviedo, 13 de Febrero de 1917. -El segundo Teniente Juez instructor, Antonio Reparaz.

R. al mura. 618

AYUDANTIA DE MARINA DE LUARCA

Juan Mosquera Perez, Contramaestre de la Armada graduado de Alférez de Fragata, Ayudante de Marina y Comandante del Trozo de Luarca, Juez instruc-

The Configuration with the property of the Configuration of the Configur Por la presente cito, llamo y emplazo al inscripto de este Trozo, Fernandez Lopez Alejandro, folio

1974-1 w 1875-2 to 1 to 1

14 de 1917, hijo de Maximino y de Eugenia, natural y vecino de Ortiguera (Coaña), para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Maerid, so presente en este Juzgado de Instruc. ción de Marina, sito en la Ayudantía de Marina de Luarca, á responder er sumaria que me hallo instruyendo contra dicho individuo por falta de presentación al ser llamado el día 20 de Diciembre del año último en la Comandancia de su Trozo, á los efectos prevenidos en el artículo 83 de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo de la Marinería de la Armada, pues de no verificar dicha presentación se declarará prófugo y le pararán los perjuicios señalados en dicha Ley, rogando á las Autoridades, tanto civiles come militares, la busca y captura del individuo de referencia.

Luarca, 7 de Febrero de 1917.— El Juez instructor, Juan Mosquera.

R. al núm. 552

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

EDICTO

Por el presente se cita y emplaza á D. José Galán y Alvarez Cascos, ó á sus herederos, Secretario Contador que fué en 1902 del Ayuntamiento de Valdés, provincia de Oviedo, para que por si ó por medio de apoderado se presente en este Tribunal en el plazo de veinte días, para recoger y contestar el pliego de cargos que personalmente le ha sido dirigido en el examen y juicio de las cuentas municipales de cicha población y año expresado, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar, declarandole en rebeldía y continuando asi las actuaciones de las cuentas sin audiencia del mismo.

Madrid, 15 de Febrero de 1917.

—El Ministro-Jefe, Lamberto Mar-

tinez Asenjo.

R. al núm. 713

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Quirós

Hallandose vacante la plaza de Veterinario de este concejo, dotada con el sueldo anual de doscientas pesetas, se anuncia por término de treinta días para que los que tengan interés en obtener dicha plaza, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del expresado plazo.

Quirós, 19 de Febrero de 1917. D. Florentino Muñiz Muñiz —El Alcalde, J. Valdés. José Alvarez Fernandez

Hallándose asimismo vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este término municipal, dotada con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, se anuncia por espacio de treinta días, á fin de que los que se consideren capacitados para ejercer las funciones inherentes á la misma y deseen obtenerla, lo soliciten, presentando sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del mencionado plazo.

Quirós, 19 de Febrero de 1917. —El Alcalde, J. Valdés.

R. al núm. 719

Alcaldía de Riosa

ANUNCIO

LISTA de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes, con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores formada para el año actual, y la cual se publica á los efectos de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

José Díaz Martinez
José Muñiz Muñiz
Bernardo Gonzalez Serille
José Muñiz Otero
Faustino Garcia Sariego
Juan Sariego Cabo
Francisco Fernandez Garcia
José Muñiz Muñiz
Francisco Gonzalez Garcia

Contribuyentes

D. Alonso Otero Fernandez Alonso Alvarez Fernandez Avelino Cabo Alvarez Angel Otero Villa Andrés Garcia Otero Andrés Fernandez Díaz Audrés Fernandez Alvarez Andrés Sariego Cabo Cipriano Cabo Muniz Cipriano Gonzalez Muñiz Diego Fernandez Suarez Francisco Díaz Fernandez Francisco Garcia Muñiz Juan Alvarez Sariego José Alvarez Otero José Alvarez Suarez Juan Vilanova Piñeiro Juan Alvarez Garcia José Muniz Sariego José Muñiz Garcia José Sariego Cabo José Vazquez Otero José Vazquez Alvarez

- José Fernandez Allendi Lorenzo Iglesia Manuel Alvarez Alvarez Manuel Fernandez Alvarez Manuel Martinez Fernandez Manuel Vazquez Otero Manuel Otero Garcia Manuel Otero Vazquez Manuel Sariego Fernandez Pedro Suarez Viuil Rodrigo Vazquez Alvarez Tomás Llano Iglesia Vicente Cabo Alvarez Vicente Sariego Muñiz José Villanueva Muñiz Riosa, 20 de Febrero de 1917. El Alcalde, Celestino Muñiz.
- D. Celestino Muñiz Fernandez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riosa.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de Enero último, acordó dividir el término municipal en tres secciones, para de ellas sacar la Junta municipal que ha de regir en el año actual:

Sección primera

La componen los vecinos contribuyentes del valle de Felguera y dará cuatro vocales.

Sección segunda

La componen los vecinos contribuyentes del valle de Grandiella y dará tres vocales.

Sección tercera

La componen los vecinos contribuyentes del valle de La Juncar y dará tres vocales.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispenen los artículos 66 y 67 de la ley Municipal.

Riosa y Febrero 20 de 1917.— Celestino Muñiz.

R. al núm. 717

Alcaldia de Ribadesella

THE THE TOTAL US WATER THE

LISTA de los señores que componen este Ayuntamiento y de los cuarenta y cuatro mayores contribuyentes vecinos del mismo que tienen derecho á votar en la elección de compromisarios para la de Senadores, cuya lista se forma en cumplimiento al artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

D. Ramón Cifuentes Llano Manuel Caso de la Villa José Suardíaz Perez
José Sanchez Perez
Ramón Prieto Gonzalez
Valentin Gonzalez Carc lo
Manuel Quesada Soto
Ramón Fernandez Ruisanchez
Manuel Caso Mayor
José Fuentes Suarez
Antonio Blanco Rodrigo
Ramón Ruisanchez Gonzalez
Fernando Somoano Valle
Vicente de la Viña Piedra
César del Cueto Valle
Benito Izaurieta Cardoqui
José Ruisanchez Fuentes

Contribuyentes:

D. Manuel Martinez Perez Gonzalo Llane Entralgo Rodrigo Perez Llera Alberto Caso de la Villa José Bianco Junco José María Suarez Blanco Primitivo Blanco de la Viña Gerardo Pendás Valle José María Blanco Gozzales Benigno Blanco Junco Vicente García Liñero José María Alea del Collado Gregorio León Gonzalez Manuel Martinez Gonzalez Telesforo Gonzalez Garcia Francisco Cordero Suarez José Gonzalez Granda Ramón García Blanco Basilio Pena Rodriguez Benjamin Peña Rodriguez José Maria Montoto Hernandez Eugenio Gonzalez Carbajal Justo Blanco Blanco Isidoro Gonzalez García Autonio Sanchez Ardines Manuel Carcedo Llano Florencio Fernandez Rio José Margolles Blanco Victor Lavandera y Blanco José Sanchez Sanchez Dario Labra Valle Eduardo Martinez Ricardo Silvador Diego Lopez Narciso Caso Suarez Siverio Prieto Alvarez Rafael Perez Perez Gonzalo Valle Perez Nicolás Escudero y Burón Francisco Prieto Nuñez Victor Alea Rodrigo Antonio Pendás Casimiro Suarez Migoya Pio Blanco de Ardines Miguel Sanchez Gonzalez Salvador Blanco Junco Manuel Martinez Diaz José Martinez Díaz Julian Gonzalez Sobrecueva Juan San Juan Llera Eustasio Laredo Valle Manuel Cobas del Real Manuel Celorio Junco Juan Sordo Aguirre José Perez Perez Manuel Ampudia Luis Ruisanchez Trespalacios Evaristo Gutierrez Posada Alberto Rodriguez Martinez José Arroyo Ramon Gonzalez Prieto

D. Joaquin Martinez Gonzalez
Gregorio Rodriguez Vazquez
Manuel Pendrás Sanchez
Sebastián Gonzalez Velasco
Antonio Cueto Cuevas
Juan Martinez Oria
José Sanchez Alvarez
José Gonzalez Rosete

Lo que se hace público por medio del presente edicto, á los legales y consiguientes efectos.

Ribadesella, 20 de Febrero de 1917.— Manuel Caso.

R. al núm 720

SECCION JUDICIAI.

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encaberamiento y oarte dispositiva dicen:

En la cludad de Oviedo á diez de Enero de mil novecientos diecisiete. En el juicio verbal civil promovido en el Juzgado de primera instancia de Pola de Lena, por el obrero D. Angel Lopez Menendez, casado, jornalero, mayor de edad, vecino de Requejo, representado en esta Superioridad por el Procurador D. Bernardo Corugedo y defendido por el Abegado D. Alfonso Muñoz de Diego, como apelante, y de otra parte, como apelada y demandada la Sociedad Mutua Asturiana de Accidentes del trabajo, representada por su Director Gerente D. Felipe Menendez Jove Huergo, á quien representa el Procurador D. Anselmo Rodriguez, y defendido por el Abogado D. Carlos de la Torre, siendo también demandada la Sociedad Tres Amigos, sita en Mieres, representada por los estrados del tribunal en razón de su estado de rebeldía, sobre indemnizeción por accidente del trabajo.

Fallamos

Que sin declaración sobre costas de esta segunda instancia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia de Pola de Lena, con fecha diecisiete de Judio de mil novecientos quince, por la cual se absuelve de la demanda propuesta por el obrero don Angel Lopez Menendez á los demandados D. Felipe Menendez Jove Huergo, como Director Gerente y representante de la Sociedad anónima Mutua Asturiana de Accidentes, y Sociedad Hullera Tres Amigos, sin expresa condena de eestas. Cuando esta sentencia sea firme

est me etropout ab y weblacht

remitase testimonio literal de ella al Instituto de Reformas sociales y otra al Juez de primera instancie de donde procedan los autos, así como éstos á los efectos de su ejecución y cumplimiento y anúnciese el encabezamiento y parte dispositiva en el Boletin oficial, por la rebeldía de la Sociedad Tres Amigos.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Sabas Izaguirre.— José Mosquera Montes.—Mariano

García.

Para que conste y á los efectos de su inserción en el Boletin oficial de la provincia, libro la presente en Oviedo á primero de Febrero de mil novecientos diecisiete.

—Angel A. Morán.

R. al núm. 516

Juzgado de Villaviciosa

Don Evaristo Graiño Noriega, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgago se promovió por D. Carlos de la Concha y García Ciaño expediente de dominio de la parte de finca siguiente:

En la calle del Sol de esta villa de Villaviciosa, el piso terreno y principal con su patio pegante de la casa número 44 de población: el solar de la expresada casa ocupa ciento cuarenta metros cuadrados y el patio ciento noventa y cuatro metros cuadrados, formando todo una sola finca, que por su derecha, ó sea al Norte, linda con la casa y patio de los herederos de D. Mariano Posada; izquierda, ó sea al Sur, con edificios de D. Lucas Merediz; espalda, ó sea al Este, con la carretera de Ribadesella á Canero, y por el frente con la calle del Sol.

Dicha parte de finca la viene poseyendo D. Carlos de la Concha y García Ciaño, quieta y pacificamente, sin oposición de persona alguna, en concepto de dueño, desde el treinta de Agosto último en que la adquirió en pago de deudas que le hizo su hermano D. Bernardo de la Concha y García Ciaño.

En providencia de tres de Octubre último he acordado convocar á
medio del presente edicto á las personas ignoradas á quienes pueda
perjudicar la inscripción del dominio, á fin de que comparezcan, si lo
estiman oportuno, á alegar su derecho en el término de ciento ochenta
días, aduciendo las pruebas oportunas.

Y para su inserción en el Boletin oficial de la provincia, por segunda vez, á fin de que sirva de citación en forma á las persones ignoradas á quienes pueda perjudicar la ins-

att mints M

The second of the second second second

cripción, libro el presente que firmo y sello en Villaviciosa dieciseis de Febrero de mil novecientos diecisie-te.—Evaristo Graiño.—Por su mandado, Quirino Sanchez.

R. al núm. 711

Juzgado de Allande

D. Marcelino Valledor y Suarez Otero, Secretario dei Juzgado municipal de Allande.

Certifico: Que los autos de juicio verbal de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Pola de Allande á cinco de Enero de mil novecientos diecisiete, el Tribunal municipal de este término, compuesto de los señores D. Gregorio Olalla Roa, don Ramiro Perez Peña y D. Victor Fernandez Rodriguez, Juez municípal suplente y adjuntos respectivamente, visto el precedente juicio verbal seguido ante este Juzgado á instancia de D. Román Ramos Argüelles, comerciante y vecino de esta villa, contra D. Cándido Maire Garcia, mayor de edad, casado, labrador, vecino que ha sido de Lomes, en este concejo, demandado, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos:

Que debíamos de condenar y condenamos al demandado D. Cándido
Maire Garcia á que pague al demandante D. Román Ramos Argüelles
las trescientas setenta y una pese
tas de capital y los intereses al siete
por ciento anual desde el tres de
Enero de mil novecientos trece hasta la solventación de la deuda que
se reclama en la demanda, imponiéndole también todas las costas
causadas en el presente juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletin ofical de esta provincia, por la rebeldía del demandado, si el actor no opta por la notificación personal de aquél, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Gregorio Oballa. — Ramiro Perez. — Victor Fernandez.

Fué leída y publicada en el día de su fecha en forma legal.

Y con el fin de que se publique en el periódico oficial de esta pro vincia para que sirva de notificación al demandado, libro la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal suplente en Pola de Allande á diez de Enero de mil novecientos diecisiete.— Marcelino Valledor.— V.º B.º—Gregorio Olalla.

R. al núm. 725

Juzgado de Avilés

D. Eduardo Prada y Vaquero, Jueo de primera instancia del partidz de Avilés.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía que pende en este Juzgado promovido por el Procurador D. José Genzalez Lopez, en nombre de D.ª María del Rosario Fernandez Solía, soltera, mayor de edad, dedicada á las labores de su sexo y vecina de la Candaliega, parroquia de San Miguel de Quiloño, concejo de Castrillón, contra D. Irene Inclan Lopez, don Francisco García Conzalez y D. Manuel Sanchez Varela, la primera dedicada á las ocupaciones de sa sexo y vecina de dicha parrequia de San Miguel de Quiloño, el segundo ausente en ignorado paradero, y el último casado propietario y vecino de la parroquia de Miranda, en este Municipio, todos mayores de edad, sobre nulidad de información posesoria de varias fincas, sitas en el lugar de la Candaliega, de dicha parroquia de San Miguel de Quiloño y contratos de compraventa otorgados por los demandados entre sí, así como de las inscripciones extendidas en el Registro de la Propiodad del partido á favor de los mismos por consecuencia de aquéllas, información y contratos, he dictado providencia con fecha de hoy, mandando que de dicha demanda se confiera traslado á los demandados referidos, emplazándoles para que dentro de nuevo días improrrogables comparezcan en los autos personandose en forma, y que con res pecto al D. Francisco García Gonzalez se le haga el emplazamiento por edictes que se inserten en la Gaceta de Madrid y en el Boletin OFICIAL de esta provincia, y que se fijen en la tabla de anuncies de este Juzgado.

Y para que llegue á conocimiento del demandado D. Francisco García Gonzalez, ausento en ignorado paradero, la interposición de dicha demanda y le sirva de emplaza. miento en forma la inserción de este edicto en los periódicos oficiales y su fijación en la tabla de anuncios de este Juzgado, haciéndolo al propio tiempo saber que cuando comparezca en los autos se le señalará el plazo para contestar y se le entregarán las copias de la demanda y de los decumentos, libro el presente en Avilés, à quince de Febre. ro de mil novecientos diecisiete .-E. Prada Vaquero.—El Secretario, P. H., Emilio F. Canal, oficial.

R. al núm. 629

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las

demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que à continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periodi. co oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GONZALEZ CASTRO, Ataulfo, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Gijón, soltero, fogonero, de 27 años de edad, de estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, color sano, barba poblada, señas particulares un ancla de tinta azul en la mano izquierda, domiciliado ultimamente en Gijón, calle del Gas, procesado por deserción de buque mercante; comparecerá en término de 30 días ante el Juez instructor del Juzgado de la Comandancia de Marina de Huelva, sito en la calle de Burgos y Mazo.

631

Administración de Prepiedades é Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

CONTROL BEREITS

Consumos .- Circular.

Siendo varios Ayuntamientos los que á pesar de la advertencia que se les hizo en la Circular publicada en el Bolevin oficial de la provincia, número 13 correspondiente al día 17 de Enero último, no han remitido á esta Administración los repartimientos vecinales del impuesto de Consumos correspondientes al presente año, se les previene por última vez que si antes de finalizar el presente mes no han cum. plido el expresado servicio, sin otro aviso se propondrán al S1. Delegado de Hacienda las responsabilidades que procedan.

De quedar enterados se servirán los señores Alcaldes á quienes afecte darme el oportuno aviso.

Oviedo, 16 de Febrero de 1917.— El Administrador, José Mazarrasa.

R. al núm. 727

Ese Tip. del Hospicio previncial